



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-828-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Marzo de 2018

Referencia: Expte. N° 5802-2584819/18

Visto la Ley de Educación Provincial N° 13.688, las Resoluciones N° RESOL-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE, RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 46 establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, es la modalidad educativa destinada a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no hayan finalizado los niveles de educación obligatoria, y brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida, atendiendo sus necesidades de formación;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 define a la Educación de Adultos como la modalidad que debe garantizar el derecho a la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada en dicho plexo;

Que la Resolución N° RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE determina que "...conforme el cambio de dependencia institucional, surge adecuado encomendar a las Direcciones de Nivel y Modalidad involucradas, realizar las acciones necesarias para garantizar, el cumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE (continuidad de derechos y obligaciones del personal docente) y las trayectorias educativas de los alumnos";

Que en este sentido y a fin de responder a los principios establecidos en el marco de la Ley Provincial de Educación, esta Dirección General de Cultura y Educación ha iniciado un proceso de ordenamiento de la oferta educativa correspondiente a la mencionada modalidad con el dictado de la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE

Que el mencionado acto Resolutivo establece que, a partir del 1° de enero del año 2018, los alumnos de 18 años o más, que requieran iniciar o finalizar sus estudios secundarios, deberán concretarlo bajo las diferentes ofertas educativas dependientes de la modalidad Educación de Adultos, en sus distintos formatos y ámbitos de desarrollo, conforme los considerandos de la presente;

Que asimismo, dicho acto determina la posibilidad de adecuación de los Bachilleratos para Adultos y Bachilleratos con Orientación Tecnológica para la atención de la población estudiantil comprendida entre los 15 y 17 años bajo la figura de Bachilleratos Juveniles y Bachilleratos Juveniles con Orientación Tecnológica;

Que a fin de sostener y orientar las trayectorias escolares de los adolescentes y jóvenes entre los 15 y 17 años involucrados, la Dirección General de Cultura y Educación ha definido, a través de las Direcciones competentes, diferentes propuestas pedagógicas de implementación bajo las figuras denominadas “Aulas de aceleración” y “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”;

Que estas propuestas, desde su concepción inicial como Bachilleratos Juveniles, procuran brindar respuestas pedagógicas adecuadas a la población a las cuales se destinan;

Que estos nuevos formatos, resultan propuestas superadoras que tiene por objeto convertirse en nexos para lograr la inserción en el ciclo superior de educación secundaria y educación secundaria técnica de los alumnos involucrados, resultando necesario optar por las denominaciones “Aulas de Aceleración” y “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”;

Que corresponde dictar el marco normativo por el cual se establecen las definiciones correspondientes, con el fin de propiciar el ordenamiento institucional en función de las consideraciones antes vertidas;

Que la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE, refiere a los derechos laborales de los docentes involucrados en la acción, conforme los alcances el artículo 14 de la Ley Provincial de Educación, para la implementación de la misma;

Que así los derechos referidos al caso son los establecidos por el Estatuto del Docente, Ley N° 10.579, modificatorias y Decretos Reglamentarios, no obstante lo cual, surge adecuado otorgar la posibilidad de un mejor derecho, como opción y para esta situación en particular, no contemplada ante el ordenamiento de la oferta educativa y sus consecuentes cierres y aperturas, siempre basadas en razones de mejor servicio para los alumnos del sistema Educativo;

Que así previo a declarar las excedencias, las disponibilidades del personal titular o el cese de los docentes provisionales, producto del reordenamiento de ofertas, cabe considerar las acciones involucradas como comprensivas de un solo proceso institucional y por tanto posibilitar la realización de opciones para los docentes involucrados, priorizando la situaciones de revista titular y contemplando la de los provisionales, para que estos puedan tener continuidad en su desempeño, excepcionando por la presente las consecuencias más gravosas que para los mismo implicaría la aplicación lisa y llana conforme lo establecido en el marco del Estatuto del Docente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 69 incisos e) n) e y) de la Ley N° 13688, los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar, las “Pautas para el Ordenamiento Técnico Administrativo de las Ofertas de

Nivel Secundario de los Bachilleratos de Adultos”, que obran como Anexo 1 - IF-2018-3676257-GDEBA-SSEDGCYE, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer los “Criterios Generales para el Ordenamiento Institucional a partir de los Bachilleratos de Adultos”, que se utilizará considerando la matrícula, secciones, el personal docente titular y provisional, según las indicaciones vertidas en el Anexo 2- IF-2018-3668182-GDEBA-SSEDGCYE, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto la parte pertinente de los artículos 2º y 3º de la RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE.

ARTÍCULO 4º. Establecer que a los efectos de la apertura de las propuestas pedagógicas denominadas “Aulas de aceleración” definidas en el marco de las DI-2018-33-GDEBA-DESDGCYE y DI-2018-34-GDEBA-DESDGCYE de la Dirección de Educación Secundaria, una vez autorizadas por el Nivel se deberán considerar a los efectos de su ordenamiento en términos de organización de la Planta Orgánico Funcional, como secciones pluri-año a ciclo cerrado correspondiente al ciclo básico de la oferta del nivel de educación secundaria.

ARTÍCULO 5º. Determinar que las aperturas de las propuestas pedagógicas denominadas “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”, cuya organización se aprueba a través de la DI-2018-24-GDEBA-DPETPDGCYE de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, deberán contar con la autorización de ese organismo que será el responsable de brindar los lineamientos específicos necesarios para garantizar las trayectorias de los estudiantes provenientes de los mencionados Circuitos (CATT) en el Ciclo Superior de la Modalidad.

ARTÍCULO 6º. Encomendar a las Subsecretarías de Recursos Humanos, Administrativa y de Educación y al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a través de las Direcciones Provinciales de Recursos Humanos, de Educación Técnico Profesional, de Evaluación y Planeamiento, de las Direcciones de Educación Secundaria, de Adultos, de Educación Técnica y de Educación Agraria, de Inspección General y de la Dirección General de Administración, las acciones tendientes a fin de concretar la implementación del reordenamiento definido en el marco de la presente.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la presente será refrendada por los Subsecretarios de Educación y de Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 8º. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Evaluación y Planeamiento, de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Gestión de Asuntos Docentes, de Tribunales de Clasificación, de Contralor Docente y Administrativo, de Educación de Gestión Privada, de Educación Secundaria, de Educación de Adultos, de Educación Técnica, de

Educación Agraria, de Inspección General y por ella a las Jefaturas de Región, a las Jefaturas Distritales y por su intermedio a quienes corresponda.

Digitally signed by SICILIANO Sergio Hernan
Date: 2018.03.28 18:02:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Siciliano
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SANGUINETTI Ignacio Manuel
Date: 2018.03.28 18:01:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ignacio Manuel Sanguinetti
Subsecretario
Subsecretaría de Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SANCHEZ ZINNY Gabriel Cesar
Date: 2018.03.28 19:02:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Sanchez Zinny
Director General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.03.28 19:08:09 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo

Número: IF-2018-03676257-GDEBA-SSEDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Marzo de 2018

Referencia: Expte. N° 5802-2584819/18

ANEXO 1

Pautas para el ordenamiento técnico-administrativo de las ofertas de Nivel Secundario de los Bachilleratos para Adultos

La Provincia de Buenos Aires ha iniciado las acciones tendientes al ordenamiento de las ofertas educativas de Nivel Secundario conforme lo establecido en las Leyes de Educación Nacional N° 26.206, de Educación Provincial N° 13688 y la Resolución N° 118/10, del Consejo Federal de Educación. En este sentido la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no hayan finalizado la obligatoriedad de los estudios de nivel Secundario, y brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

En la jurisdicción, la Dirección de Educación de Adultos es la Modalidad que garantiza ese derecho, atendiendo a sus necesidades de formación, cumpliendo con la obligatoriedad del nivel secundario y propiciando el reconocimiento de saberes y aptitudes que ese universo estudiantil posee por su experiencia de vida.

En este sentido se han celebrado la Resolución N° 1657/17, de esta Dirección General de Cultura y Educación, y la Resolución N° 267/17 de la Subsecretaría de Educación, este marco de normas que a la fecha han permitido el diagnóstico distrital, con el objeto de concretar la organización de la oferta educativa adecuada a las características de la población estudiantil. Con este contexto normativo, se brindan criterios que por un lado ratificarán los avances obtenidos en cada distrito y por el otro permitirán revisar las propuestas originadas para dar cumplimiento a las normas que dieron origen a este ordenamiento. En este sentido, la oferta distrital posibilitará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no hayan completado en la edad reglamentariamente establecida, el trayecto educativo a través de la Modalidad Educación de Adultos.

•

Oferta Educativa de Educación de Adultos Nivel Secundario

Tal como lo establece la presente Resolución los Bachilleratos de Adultos, que a partir del análisis distrital realizado requieran adecuar su funcionamiento para continuar con la atención de alumnos mayores de 18 años para la cursada de sus estudios secundarios, **pasarán a denominarse Centros Educativos de Nivel Secundario-CENS**, correspondiendo la adjudicación del número de registro a cada uno y respetando los planes de estudio que se dictan en la actualidad, asegurando la continuidad educativa de los alumnos que asisten a los mismos y la incorporación de nuevos estudiantes a las instituciones involucradas.

Para ello, la Dirección de Modalidad dará los lineamientos técnico-administrativos necesarios para asegurar el pasaje ordenado de los estudiantes y docentes, estos últimos en este caso de corresponder de acuerdo a la matrícula existente, para concretar luego la efectiva consolidación de los datos de procedencia de los mismos.

1.-Establecimientos educativos de Educación Secundaria cuya única oferta educativa corresponde a los Bachilleratos de Adultos

Estos establecimientos se caracterizan en el Sistema Educativo como establecimientos cuya única oferta educativa corresponde a los Bachilleratos de Adultos. En el proceso pautado por la presente, los mismos pasan a depender de la Dirección de Educación de Adultos, con el ordenamiento de los estudiantes mayores de 18 años, los cuales continuarán funcionando en el mismo inmueble bajo la supervisión de la Modalidad, con las secciones, la matrícula y de corresponder, en función de las necesidades de atención de los jóvenes y adultos mayores de 18 años, el personal docente. Tal como lo establece la presente Resolución pasarán a denominarse Centros Educativos de Nivel Secundario-CENS, correspondiendo la adjudicación del número de registro y todas las acciones inherentes a la acción de incorporación a la Modalidad como servicio educativo propio.

Para ello, la Dirección de Modalidad dará los lineamientos técnico-administrativos necesarios para asegurar el pasaje ordenado de los docentes, nominalizando al personal involucrado para concretar luego la efectiva consolidación de los datos de procedencia de los mismos asegurando el ordenamiento para el funcionamiento de la institución y la supervisión específica.

2.-Bachilleratos de Adultos con dependencia en establecimientos Educativos de Educación Secundaria que cuentan con oferta educativa correspondiente al nivel en cuestión.

Este grupo de establecimientos forma parte de la Escuela de Educación Secundaria, en la que funcionan secciones de Bachilleratos para Adultos contando en su funcionamiento con matrícula comprendida por alumnos entre los 15 y 17 años y con más de 18 años. En el procedimiento para realizar la organización de la oferta educativa, al momento de agrupar a los estudiantes mayores de 18 años se podrán originar las siguientes posibilidades:

- a. Dar origen a la apertura de un Centro Educativo de Nivel Secundario-CENS a partir de las secciones y matrícula provenientes del Bachillerato de Adultos.
- b. Formar parte del modelo “secciones fuera de Sede” perteneciendo al Centro Educativo de Nivel Secundario-CENS del distrito, que se constituirá en la Sede de las mismas.

En las posibilidades de ordenamiento antes planteadas se continuará con el funcionamiento de las secciones en el mismo inmueble y/o en otros espacios edilicios del mismo distrito, pasando la matrícula correspondiente a esta nueva organización y respetando los planes de estudio que se dictan en la actualidad, asegurando la continuidad educativa de los alumnos que asisten a los mismos y la incorporación de nuevos

estudiantes a las instituciones involucradas. A partir del ordenamiento correspondiente, la supervisión de estas pasará a la Modalidad. Asimismo y de corresponder, en función de las necesidades de atención del alumnado, el personal docente pasará a las instituciones correspondientes producto del ordenamiento en cuestión, en las condiciones que a tal efecto se establecen en la presente.

3.-Establecimientos Educativos de Educación Secundaria y de Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria que poseen alumnos entre los 15 y 17 años cursando en los Bachilleratos de Adultos

Aulas de Aceleración y Circuitos de Aceleración de Trayectos Tecnológico

a. Las Escuelas de Educación Secundaria en algunos casos cuentan con matrícula comprendida entre los 15 y 17 años cursando en los Bachilleratos de Adultos que en el ordenamiento que se implementa producto de la aplicación normativa, la población mencionada dependerá exclusivamente de la Dirección de Educación de Secundaria y organizará la cursada a través de la propuesta pedagógica denominada “Aulas de Aceleración”. Podrán acceder a esta propuesta los estudiantes de la franja etaria indicada que no hayan comenzado a cursar los estudios de nivel secundario obligatorio o que no hayan finalizado el ciclo básico del nivel, con el fin de garantizar las mejores condiciones que permitan la acreditación del ciclo básico de educación secundaria para su reinserción en el ciclo superior.

b).Las Escuelas Secundarias de Educación Técnica y de Educación Agraria que posean matrícula entre 15 y 17 años, podrán proponer la creación de “Circuitos

de Aceleración de Trayectoria Tecnológicos”, respetando, en función de las necesidades de atención, la franja horaria en que funcionaban los Bachilleratos de Adultos priorizando el turno vespertino-nocturno, los que atenderán las necesidades educativas de los jóvenes con las edades comprendidas en la franja etaria mencionada, con 2 (dos) o más años de sobreedad, y que por distintos motivos no acreditaron el Ciclo Básico del Nivel Secundario.

La Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional será la encargada de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente, asimismo definirá la continuidad de las trayectorias en el Ciclo Superior de la modalidad.

Las “Aulas de Aceleración” se caracterizan por ofrecer una adecuación pedagógica ciclada por áreas del conocimiento, y a través de Proyectos de Enseñanza que contemplen los saberes a enseñar y aprender en el marco del Diseño Curricular del Ciclo Básico destinada a estudiantes desfasados que requieren espacios de aprendizaje que colaboren a la concreción de la continuidad de su trayectoria escolar en el Ciclo Superior.

En las etapas iniciadas territorialmente, los grupos de estudiantes de cada sección autorizada se incorporaran institucionalmente a la Escuela de Educación Secundaria. La conducción institucional y la supervisión continuarán dependiendo de la Dirección de Educación Secundaria y estas nuevas secciones figurarán con formato de secciones “pluriaño” a ciclo cerrado, formando parte de la planta orgánico funcional de la Escuela de Educación Secundaria.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.03.28 17:49:04 -03'00'

Sergio Siciliano
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo

Número: IF-2018-03668182-GDEBA-SSEDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Marzo de 2018

Referencia: Anexo 2 - Expte. N° 5802-2584819/18

ANEXO 2

PAUTAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS EQUIPOS DOCENTES BACHILLERATOS DE ADULTOS

El marco general establecido para la organización institucional de los Bachilleratos de Adultos, en términos de la población mayor de 18 años por un lado y entre 15 y 17 años por el otro, los estudiantes y los equipos docentes que los integran forman parte del ordenamiento que se fundamenta en el cumplimiento de la Ley de Educación Nacional 13688 que en su artículo 28 inciso a) establece entre sus objetivos y funciones para el Nivel Secundario: “Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria...” y en su artículo 41 determina que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos “...es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir con la obligatoriedad escolar estipulada y la continuidad de la formación integral”.

En este contexto, la organización institucional requiere estrategias que aseguren la puesta en marcha del ordenamiento de las instituciones educativas involucradas, valorando el potencial del equipo docente, sus trayectorias profesionales, el desempeño académico, los títulos y la actualización pedagógica, todo conforme el artículo 14 de la Ley de Educación Provincial N° 13688.

En el proceso de organización institucional se tendrá en cuenta:

- 1.- La organización interna que se implementará en base al diagnóstico realizado, la matrícula inscripta, las secciones autorizadas para su funcionamiento, todo ello conforme el Diseño Curricular y las propuestas pedagógicas correspondientes.
- 2.-El ordenamiento de docentes deberá mantener la situación de revista de origen de cada agente

involucrado.

3.- La conformación del equipo docente de acuerdo a su perfil profesional, los títulos que posee (áreas de incumbencia o correspondencia), el desempeño en la materia/asignatura/unidad curricular de procedencia con sus cargas horarias.

4.- Las cargas horarias expresadas en horas cátedra de ser necesario, se convertirán en módulos sumando los minutos hasta completar la carga indivisible correspondiente al bloque de la materia/asignatura/unidad curricular, producto del nuevo ordenamiento del personal docente.

5.- Para la implementación del punto que precede el Director de la Institución educativa, con la supervisión del Inspector de Enseñanza ofrecerá las horas involucradas en el ordenamiento de:

a) nuevas secciones en el marco de la instrumentación de las “Aulas de Aceleración” o de los “Circuitos de Aceleración de Trayectoria Tecnológicos”.

b) nuevas secciones o grupos, en otras secciones de la institución que estuvieren descubiertas procurando que el docente mantenga su relación como personal del establecimiento.

c) secciones que surjan en la continuidad de funcionamiento por ejemplo Bachillerato de Adultos que continua como Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos.

6.-La determinación interna de un orden para los docentes alcanzados por la presente Resolución, con los siguientes criterios generales:

a) Titulares

a)1- Puntaje docente al 31/12/17.

a) 2- Antigüedad en la Institución Educativa.

a) 3.-Antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.

b) Provisionales

b)1- Antigüedad en la Institución Educativa.

b) 2- Antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.

El Director de cada establecimiento será el encargado de realizar el ordenamiento interno con la supervisión del Inspector de Enseñanza, quienes finalizadas las acciones establecidas por la presente, remitirán los actuados según el formato digital que la Dirección correspondiente (Secundaria, Técnica, Adultos, Agraria) indique a tales efectos.

1. Los docentes titulares/provisionales que corresponda su ordenamiento con menor carga horaria al origen de la misma, podrán acceder a otro bloque horario sumando el remanente de la carga con el resto de la carga horaria de la materia/asignatura/unidad curricular.
2. Los docentes titulares que se ordenen en una materia/asignatura/unidad curricular/horas orientadas/especializadas con mayor carga horaria a su origen, incrementarán la carga, con la situación de revista que detentaban. En el caso que el aumento provoque al docente titular incompatibilidad horaria, la carga horaria incrementada será en situación de revista provisional. Para el caso de producirse incompatibilidad funcional no podrá tomar dicho incremento.

3. Los docentes provisionales que quedaren sin ordenar por falta de vacantes para cubrir, integrarán una nómina de aplicación distrital ante nuevas coberturas que surgieren en el marco del proceso de organización del establecimiento educativo.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.03.28 15:17:57 -03'00'

Sergio Siciliano
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.03.28 15:17:52 -03'00'